

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAIME ANDRÉS BONILLA ÁLVAREZ.**

Rad No. 47-001-31-53-002-2023-00197-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo, consistente en que se corrija del auto que libró mandamiento de pago.

SOLICITUDES

Pide la sociedad memorialista que se corrija el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023 con la correcta fecha desde la cual se pretendieron los intereses moratorios de las obligaciones No. 6980096420, No. 6980096419 y No. 6980096418 la cual es desde el 01 de julio de 2023 y no desde la presentación de la demanda, como equivocadamente en dicho providencia se consignó además de corregir el valor en letras correspondientes al capital insoluto de la obligación No. 6980096419.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección, el artículo 286 del C.G. del P. de manera puntual señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De lo anterior, se concluye que procede la corrección cuando hay omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive o influya en ella, aspecto que para el despacho se materializó en el caso de la providencia señalada, por lo que teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la misma se incurrió en un error de digitación frente a los intereses moratorios de las obligaciones puesto que solo en una de los títulos ejecutados se requirió el pago desde la presentación de la demanda no obstante el despacho lo libro de esa data para todos, así como el valor en letras correspondientes al capital insoluto de la obligación No. 6980096419 se procederá a corregir tal yerro.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 5,6, 7 y 9 del artículo primero de la parte resolutive del Auto del auto de fecha 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en razón a los intereses moratorios de los títulos base de ejecución de los pagarés No. 6980096420, No. 6980096419 y No. 6980096418 y frente al valor en letras correspondientes al capital insoluto de la obligación No. 6980096419, el cual quedará así:

“(…)

5. *Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.*

6. *Por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 7.229.107) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 6980096419 de data 09 de mayo de 2023.*

7. *Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.*

(…)

9. *Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.”*

SEGUNDO: MANTÉNGASE incólume el resto de la providencia corregida.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o los artículos 289 a 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se
notificó el auto anterior.	
Santa Marta, 2 de febrero de 2024.	
Secretaria, _____.	